

125

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. Panamá, trece (13) de Enero del dos mil veintidós (2022).

VISTOS:

Conoce este Tribunal la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales propuesta por la licenciada AZUCENA AIZPRÚA, Fiscal Superior Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, contra la orden de hacer proferida en el acto de audiencia de control de afectación de derechos, celebrada el día catorce (14) de agosto de 2020, por la licenciada KAROLINA SANTAMARÍA, JUEZ DE GARANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

ACTO IMPUGNADO

Se impugna con este recurso, la decisión dictada en el acto de audiencia, proferida por la juez de Garantía del Primer Circuito Judicial de Panamá, el día catorce de agosto de 2020, mediante la cual "se ordena a la Fiscalía Anticorrupción, solicitar la excepción al Principio de Especialidad de RICARDO MARTINELLI BERROCAL, según lo establece el artículo 548 del Código Procesal Penal, acompañada de una sustentación razonada y con copia de la documentación pertinente" (fs. 2), esto, dentro de la causa criminal n.º201900041237 seguida al señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL, por la presunta comisión de un delito contra la Administración Pública, en perjuicio de la Superintendencia del Mercado de Valores (fs.2)

Cumplidas las formalidades propias de las demandas constitucionales, procede esta Magistratura con el análisis de la resolución impugnada, previa emisión de las siguientes consideraciones.

LA DEMANDA DE AMPARO

En lo fundamental de su libelo de amparo, nos narra la amparista que, la sección de investigación y litigación de la Fiscalía Anticorrupción, recibió nota SNM-JUDI-1518-2020, mediante la cual el Servicio Nacional de Migración, remitió informe con todas las salidas del señor RICARDO MARTINELLI BERROCAL, esto en virtud de solicitud que hiciera la agencia de instrucción, mediante oficio n.º2189 de 22 de junio de 2020.

Sigue narrando que, el día 14 de agosto de 2020, el licenciado RONIEL ORTIZ, en representación de RICARDO MARTINELLI, solicitó a través de audiencia de afectación de derechos y garantías, que se decretara la violación al Principio de Especialidad en la extradición, que ostenta su representado.

Explica que la Fiscalía argumentó que RICARDO MARTINELLI, no mantiene vigente la protección temporal otorgada por el Principio de Especialidad toda vez que el prenombrado tuvo la oportunidad de regresar al país del que había sido extraído, conforme lo dispuesto en el artículo VII del Tratado de Extradición entre Panamá y Estados Unidos de 1904, razón por la cual **no era necesario solicitar una excepción al principio de Especialidad, debido a que el señor RICARDO MARTINELLI "ya no mantiene vigente esta protección"**(fs.4). Sostiene que dicha posición coincide con lo expuesto por el Departamento de Estado de los Estados Unidos.

Como garantía constitucional infringida, refiere el artículo 32 de la Constitución Política, que consagra el Debido Proceso, **toda vez que establece un trámite legal distinto al consagrado en el Tratado de Extradición entre Panamá y los Estados Unidos de 1904, lo que a su vez, vulnera de forma transversal la obligación de investigar encomendada al Ministerio Público como parte esencial de la lucha contra la impunidad en el marco del debido proceso.**

Argumenta que, el ciudadano RICARDO MARTINELLI, fue **extraditado**

por Los Estados Unidos de América el día **11 de junio de 2018**, en virtud de una solicitud formalizada por la República de Panamá, la que fuera concedida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, bajo la aplicación del Principio de Especialidad contenido en el artículo VII del Tratado de Extradición entre Panamá y los Estados Unidos de 1904, por el proceso conocido como "Pinchazos" por los delitos Contra la Inviolabilidad del Secreto, Contra la Intimidad, Peculado de Uso y Peculado de Malversación, lo que conllevó que fuera juzgado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de su prerrogativa funcional que mantenía como Diputado del Parlamento Centroamericano, en adelante PARLACEN.

Continúa explicando que, en virtud de la renuncia a su cargo en el PARLACEN, el día 21 de junio de 2018 el prenombrado perdió la condición de Diputado y por consecuencia la justicia ordinaria asumió la competencia para investigarlo y juzgarlo.

Sigue desarrollando que, mediante sentencia n.º136/TJ-J, de 26 de agosto de 2019, previo veredicto de no culpabilidad, del 9 de agosto de 2019 donde el Tribunal de Juicio Oral del Primer Circuito Judicial de Panamá, declaró no culpable a RICARDO MARTINELLI, de los cargos formulados y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida cautelar de detención domiciliaria y de impedimento de salida del país, por lo que considera que a partir de esta fecha, el precitado quedó en libertad efectiva para viajar fuera del territorio panameño.

Sostiene que, es un hecho cierto que RICARDO MARTINELLI, fue extraditado bajo la aplicación del Principio de Especialidad por Estados Unidos de América; sin embargo, este principio es una protección temporal, tal y como se desprende del artículo VII del Tratado de Extradición entre Panamá y Los Estados Unidos de 1904, el cual tiene por objetivo, evitar que el extraditado sea procesado por delitos distintos, cometidos antes de su extradición a aquel por el